



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7476/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR IP 7476/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó: 1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro.
2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.
3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.
4.- Nombre, domicilio y correo electrónico de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.
5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.
6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación de manera gratuita y electrónica, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.
Por lo expuesto y fundado
A ésta H. Entidad atentamente solicito:
PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.
SEGUNDO.- Se turne mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Reitero en su totalidad mi solicitud de acceso a la información, solicito se realice una búsqueda en todas las unidades administrativas que comprenden la referida Secretaría, si del resultado no existiera la información de mi interés, requiero que la Unidad de Transparencia, someta a consideración del Comité de Transparencia la INEXISTENCIA o INCOMPETENCIA, del resultado de dicha búsqueda. La Transparencia es un Derecho Humano, por lo tanto, solicito se atienda mi solicitud de acceso a la información pública..



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Recursos económicos, Recursos en especie, Partida presupuestal, Fechas, Autoridades, Documentación

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7476/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7476/2023

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7476/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de diciembre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada el ocho de diciembre** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162823005082** en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:

- 1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC,) o cualquier otro que tenga registro.
- 2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL Jefa de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.
- 3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.

¹ Elaboró José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

4.- Nombre, domicilio y correo electrónico de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.

5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.

6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación de manera gratuita y electrónica, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

Por lo expuesto y fundado

A ésta H. Entidad atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.

SEGUNDO.- Se turne mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información.

Otros datos para facilitar su localización

EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA.

SE SOLICITA LA INFORMACIÓN DE MANERA GRATUITA, YA QUE DICHA INVESTIGACIÓN ES REALIZADA EXCLUSIVAMENTE CON FINES ACADÉMICOS.

[...][sic]

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato de para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El trece de diciembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio **sin número** de fecha siete de diciembre, emitido por la **Unidad de Transparencia** y, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en

acuerdo con sus atribuciones, son los sujetos obligados que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

"Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad." (sic)

"Artículo 21. La administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes." (sic)

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS**

"Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;*
- II. Obra pública y desarrollo urbano;*
- III. Servicios públicos;*
- IV. Movilidad;*
- V. Vía pública;*
- VI. Espacio público;*
- VII. Seguridad ciudadana;*
- VIII. Desarrollo económico y social;*
- IX. Educación, cultura y deporte;*
- X. Protección al medio ambiente;*
- XI. Asuntos jurídicos;*
- XII. Rendición de cuentas y participación social;*
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;*
- XIV. Alcaldía digital;*
- XV. Acción internacional de gobierno local;*
- XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y*
- XVII. Las demás que señalen las leyes." (sic)*

"...Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

- I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y..." (sic)*

Artículo 41. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, consisten en elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlas a la aprobación del Concejo.

**CAPÍTULO II
DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ALCALDÍAS**

"Artículo 126. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las provisiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías."

"Artículo 128. En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio."

"...Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

- I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;*
- II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;*
- III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;*
- IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;*
- V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21 apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e); ..."* (sic)

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

"...Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos... (sic)

"...Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables... (sic)

"...Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica.

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellas contenida... (sic)

"...Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las

disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría...”

“... Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

...
III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes... (sic)

“Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General. (sic).

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

Subsecretaría de Egresos

“En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; y, 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7°, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio **090162823005033**, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa sobre los temas del Ejido de Tulyehualco y aplicación de recursos; por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

En primera instancia, es de observarse que el artículo 2, fracción LXXXII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), establece que las Unidades Responsables del Gasto (URG) se deben entender como el Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de lo que se advierte que el Ejido de Tulyehualco, no es una URG.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que las Alcaldías Tláhuac y Xochimilca son órganos político administrativos de su demarcación territorial, dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración; en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; aunado a que en su calidad de sujetos obligados en materia de transparencia, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, les corresponde publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado en la general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, la que incluirá los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I, IX y XI; y 12 fracciones I y VII; apartado B, numeral 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; y b), fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción IV; 6, fracciones XIII y XVI; 11, último párrafo; y 27, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 20, fracciones I, IX y XI; 21; 29, fracciones I y XII; 31, fracciones I y V; 38, fracción I; 41; 71, párrafo sexto, fracción III; 81; 126; 127; 128; 129; 133, fracciones I, II y IV; 134; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 215; 216; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 113; 114; 116; 121, fracciones XXI, inciso a), XXVIII y XLVIII; 124, fracciones IV y V; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia.

A su vez se comunica, que los titulares de las Alcaldías y los servidores Públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

Asimismo, se manifiesta que de acuerdo a lo establecido en los artículo 7°, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior, las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; precisando que la atribuciones referida se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entiéndase, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades

y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrada por los capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica; y no así en temas del Ejido de Tulyehualco y/o Pueblo Santiago Tulyehualco; por lo que, es de precisar, que si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG; por lo que en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar la información requerida, es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales; como se puede constatar en la Cuenta Pública de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2018 al 2022, documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México; los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Cuenta Pública de la Ciudad de México

https://servidoresv3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

https://servidoresv3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/

https://servidoresv3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/

https://servidoresv3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/

https://servidoresv3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/

Apartados:

TOMO III PODER EJECUTIVO

III.1.4 ANEXOS

III.1.4.2 INFORMES DE CUENTA PÚBLICA (Para los ejercicios 2021 y 2022, la denominación del apartado es III.1.4.2 INFORMES POR URG)

03 ALCALDÍAS

02CD13 TLAHUAC

02CD16 XOCHIMILCO

Por todo lo antes expuesto, con base en los artículos 200, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; en correlación con los numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la **Subsecretaría de Egresos** al no tener atribuciones y/o funciones relacionadas con la materia, ni contar con documento alguno que dé atención a lo requerido por la persona peticionaria, **comunica su imposibilidad material y jurídica para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162823005033; razonamiento que deberá de comunicar a la persona solicitante, informando que, el o los sujetos obligados competentes que pudieran contar con la información de su interés es(son) la(s) Unidad(es) Responsable(s) del Gasto ya mencionada(s) (sic)**

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Tláhuac y Xochimilco**, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, son las autoridades que detentan las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

- Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
- Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
- Correo Electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

- Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
- Teléfono: 5334-0600 Ext. 3832
- Correo Electrónico: oip.xochimilco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

[...] [sic]

	Plataforma Nacional de Transparencia	
13/12/2023 14:42:30 PM		
Fundamento legal Fundamento legal Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, está, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.		
Autenticidad del acuse	ef194ed5b64ab1b782f48780ed00361e	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente		
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente		
Foto de la solicitud	090162823005082	
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Xochimilco		
Fecha de remisión	13/12/2023 14:42:30 PM Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información: 1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro. 2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó. 3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados. 4.- Nombre, domicilio y correo electrónico de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO. 5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO. 6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación de manera gratuita y electrónica, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia. Por lo expuesto y fundado A ésta H. Entidad atentamente solicito: PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado. SEGUNDO.- Se turne mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información.	
Información solicitada		

III. Recurso. El veinte de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Reitero en su totalidad mi solicitud de acceso a la información, solicito se realice una búsqueda en todas las unidades administrativas que comprenden la referida Secretaría, si del resultado no existiera la información de mi interés, requiero que la Unidad de Transparencia, someta a consideración del Comité de Transparencia la INEXISTENCIA o INCOMPETENCIA, del resultado de dicha búsqueda. La Transparencia es un Derecho Humano, por lo tanto, solicito se atienda mi solicitud de acceso a la información pública.

[...] [sic]

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7476/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintidós de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones II y XII, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado presentó, vía PNT y correo electrónico oficio número **SAF/DGAJ/DUT/CIT/049/2024**, de la misma fecha, suscrito por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual le hace llegar sus manifestaciones:

[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO.- En cuanto hace al agravio manifestado por la persona recurrente, el cual refiere: **“Reitero en su totalidad mi solicitud de acceso a la información pública”**, se sostiene la legalidad de la respuesta con la remisión que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho con la normatividad citada y las atribuciones de los sujetos obligados competentes para contar con la documentación requerida, por lo que se ofrecen, en atención a este recurso de revisión, las manifestaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental, adscrita a la Subsecretaría de Egresos, mediante número de oficio SAF/SE/DALLCD/2931/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, las cuales defienden la incompetencia manifestada desde la respuesta a la solicitud, la cual señaló que las **Alcaldías Tláhuac y Xochimilco, son órganos político administrativos** de su demarcación territorial, dotadas de **personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración, en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, por lo que les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan**, toda vez que son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México), así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

SEGUNDO.- Por lo que respecta al agravio: **"solicitó se realice la búsqueda en todas unidades administrativas que integran esa Secretaría" resulta INFUNDADO** ya que, se le otorgó la información que conforme a las atribuciones en materia presupuestal con las que cuenta este Sujeto Obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículo 7º, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Egresos**, es la única Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado que pudiera detentar la información de su interés, derivado de sus atribuciones señaladas a continuación:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

A) Subsecretaría de Egresos, a la que quedan adscritas

1. Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, a la que quedan adscritas:

1.1. Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías;

1.2. Dirección Ejecutiva de Armonización Contable; y

1.3. Dirección Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas;

2. Dirección General de Gasto Eficiente "A", a la que quedan adscritas:

2.1. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "A"; y

2.2. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "B";

3. Dirección General de Gasto Eficiente "B", a la que quedan adscritas:

3.1. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "C"; y

3.2. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "D";

4. Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a la que quedan adscritas:

4.1. Dirección Ejecutiva de Implementación del Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño;

4.2. Se deroga.

4.3. Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria;

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

...

Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;

II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;

III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

IV. Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;

V. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables;

Por lo anterior, queda manifestado que la búsqueda señalada en la ley de transparencia local, se cumplió de conformidad con el artículo 208, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, por lo que, del análisis de su solicitud primigenia, se puede advertir que respecto a:

“... le solicito la siguiente información:

1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC,) o cualquier otro que tenga registro.

2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.

3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.

4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.

5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.

...

Información complementaria

EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA.” (Sic)

La unidad administrativa que pudiera pronunciarse de acuerdo a sus facultades era la **Subsecretaría de Egresos**, toda vez que la información corresponde a la partida presupuestaria y recursos económicos entregados (egresos) a otros sujetos obligados, a saber las Alcaldías Xochimilco y Tláhuac, por lo que las demás unidades administrativas de esta Secretaría no podrían pronunciarse, al referir documentación relativa a **“recursos entregados” a dos alcaldías**, lo

que resulta infundado, ya que esta dependencia administra y eroga únicamente lo que es otorgado a la Secretaría de Administración y Finanzas y no así a las alcaldías de interés del solicitante, máxime que la Subsecretaría de Egresos expresó la no competencia de forma fundada y motivada con las razones por las cuales no resguarda la información, al ser las alcaldías multicidadas las responsables de ejercer los recursos de forma directa.

Soporta lo antes mencionado las siguientes tesis:

Registro digital: 355664

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXI, página 3271

Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas viuda de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdresch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sexta Época

Núm. de Registro: 269534

Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen CXXII, Cuarta Parte Materia(s): Común

Tesis:

Página:52

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.

Los conceptos de violación **no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación**, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.

En consecuencia, la respuesta de remisión emitida por el área, fue apegada a derecho, en tiempo y forma, siendo idónea, adecuada y de manera estricta a lo solicitado, como se argumentó en párrafos anteriores.

TERCERO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta primigenia de remisión emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas,

máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823005082

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823005033

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente al oficio de remisión de dicha solicitud, para la Alcaldía Tláhuac y Xochimilco, de fecha 07 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con los argumentos fundados y motivados de la Subsecretaría de Egresos.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de Remisión con número de folio 090162823005082, vía Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF, de fecha 13 de diciembre de 2023.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de Remisión con número de folio 090162823005053, vía Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF, de fecha 07 de diciembre de 2023.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones realizadas Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, mediante número de oficio SAF/SE/DALLCD/2931/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023.

5.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuse de Remisión con número de folio 090162823005053, vía Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF, de fecha 07 de diciembre de 2023.

6.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las manifestaciones realizadas Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, mediante número de oficio SAF/SE/DALLCD/2931/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. En su caso **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...] [sic]

ANEXOS

- 1.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha 7 de diciembre de 2023. 090162823005082
- 2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha 7 de diciembre de 2023. 090162823005033
- 3.- Oficio de remisión sin número de fecha 7 de diciembre de 2023.
- 4.- Acuse de remisión a Sujetos Obligados competentes: Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Xochimilco. 090162823005082
- 5.- Acuse de remisión a Sujetos Obligados competentes: Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Xochimilco. 090162823005033
- 6.- Oficio número **SAF/SE/DALLCD/2931/2023**, signado por el **Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos**, dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

M A N I F E S T A C I O N E S :

Primera. Solicitud de Información Pública.

Se hace referencia a la solicitud de información pública con número de folio 090162823005033, en la que se requirió lo siguiente:

SOLICITUD

"Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:

- 1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tengo registro.
- 2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.
- 3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.
- 4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.
- 5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.
- 6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

Por lo expuesto y fundado

A ésta H. Entidad atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.

SEGUNDO.- Se turne mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información

Información complementaria

EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA." (sic) [énfasis añadido]

De la lectura del requerimiento que nos ocupa, en particular de los datos que faciliten la búsqueda proporcionados por la persona solicitante en el apartado de "Información complementaria", se advierte que la información solicitada es respecto al Ejido Tulyehualco, del Pueblo Santiago Tulyehualco, ubicado en las Alcaldías Xochimilco y Tláhuac, motivo por el cual es importante precisar que, de conformidad con el artículo 2, fracción LXXXII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), el Ejido de referencia, **no es una Unidad Responsable del Gasto (URG)**, en este sentido la información respecto a la aplicación de recursos (montos otorgados al Ejido de Tulyehualco) corresponde a las Unidades Administrativas y/o Sujetos Obligados con atribuciones y/o funciones relacionadas con el manejo y aplicación de los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México (Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos), es decir, las URG.

Segunda. Ámbito de actuación de la Subsecretaría de Egresos.

Es importante precisar que, la asignación de atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México -Secretaría de Administración y Finanzas-, se regulan en el Reglamento Interior; toda vez que la Subsecretaría de Egresos se encuentra adscritas a dicha Dependencia, es necesario delimitar el ámbito de su actuación, en contexto de establecer con claridad y precisión sus facultades específicas, las cuales se sujetan a lo previsto en el artículo 27 del referido ordenamiento, siendo las que se detallan a continuación:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Unidad Administrativa	Atribuciones
Subsecretaría de Egresos	<p>Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;</p> <p>II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;</p> <p>III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;</p> <p>V. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables;</p> <p>VI. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;</p>

Unidad Administrativa	Atribuciones
	<p>VII. Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programática-presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Coordinar la integración de las fichas técnicas de los proyectos de inversión remitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;</p> <p>IX. Resolver sobre las solicitudes de autorización previa que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;</p> <p>X. Coordinar la elaboración e integración de los informes de gestión y estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como la integración de los relativos a la Administración Pública Paraestatal;</p> <p>XI. Coordinar la recopilación de la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a fin de que las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública realicen las conciliaciones correspondientes;</p> <p>XII. Someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;</p> <p>XIII. Conducir las relaciones con las Dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;</p> <p>XIV. Coordinar la implementación progresiva del Sistema de Evaluación del Desempeño, y de la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, emitiendo el respectivo programa anual de evaluación;</p> <p>XV. Emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;</p> <p>XVI. Participar en los órganos colegiados y de gobierno de las Entidades, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales y contables;</p>

Unidad Administrativa	Atribuciones
	<p>XVII. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas; así como emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos cuando éstos incidan en materia de gasto;</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XIX. Someter a consideración del superior, las propuestas de organización, programas y presupuestos de la Subsecretaría de Egresos y de las Unidades Administrativas adscritas a ella;</p> <p>XX. Participar en la formulación de anteproyectos de reformas y adiciones a disposiciones legales que competan al ámbito de sus atribuciones;</p> <p>XXI. Asesorar a las Unidades Responsables de Gasto cuando lo soliciten, respecto de las normas que emite la Subsecretaría;</p> <p>XXII. Dirigir, en coordinación con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, el proceso de estimación, programación y asignación de los recursos presupuestales que destinarán al capítulo de servicios personales las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos, mismos que se sujetarán a las previsiones de ingresos que comunique la Secretaría;</p> <p>XXIII. Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;</p> <p>XXIV. Formular y presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas el techo presupuestal al que deberán sujetarse las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos;</p> <p>XXV. Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos;</p> <p>XXVI. Autorizar, cuando así proceda y en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del</p>

Unidad Administrativa	Atribuciones
	<p><i>Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que realicen;</i></p> <p><i>XXVII. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>XXVIII. Determinar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, que corresponda atender, conforme al ámbito de su competencia a cada Dirección General de Egresos;</i></p> <p><i>XXIX. Someter a consideración del superior a, en su caso, publicar las propuestas de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizados, de los Fondos de Aportaciones y de las Participaciones de Ingresos Federales, así como las publicaciones trimestrales y de ajuste anual establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;</i></p> <p><i>XXX. Coordinar la implementación del monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local; así como emitir las correspondientes normas;</i></p> <p><i>XXXI. Coordinar el proceso de Armonización Contable a los Entes Públicos de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>XXXII. Autorizar y evaluar los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y</i></p> <p><i>XXXIII. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central; y</i></p> <p><i>XXXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.</i></p>

En este sentido, de la normatividad antes mencionada se advierte que esta Subsecretaría de Egresos cuenta con atribuciones para coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; en ese contexto, es de relevancia precisar que, las atribuciones referidas se realizan con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entiéndase, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, con sujeción a la estructura programática,

integrada por los capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica; por lo que, es de precisar, que si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG y por capítulos, conceptos y partidas.

Tercera. Atención del folio por parte de la Subsecretaría de Egresos.

Con el fin de determinar si por parte de esta Unidad Administrativa, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a lo requerido, resulta competente para emitir respuesta respecto de algún punto de la solicitud o si se pudiera detentar información que atienda de forma general o específica los requerimientos, no obstante que, conforme a las facultades de la Subsecretaría de Egresos no es la Unidad Administrativa competente para el manejo y aplicación de los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México a las URG (Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos), así como del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, tal como quedó demostrado en las Manifestaciones Primera y Segunda. A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, y en apego a los principios de máxima publicidad y transparencia, se procedió a verificar si, de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, se ubicaba algún registro (actividad

institucional, programa presupuestario, etc.) relacionado con la información requerida, toda vez que, el actuar de esta Subsecretaría de Egresos es en materia presupuestal, y las atribuciones señaladas en la manifestación Segunda se realizan con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entiéndase, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, advirtiéndose que, en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar de manera específica lo solicitado, es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales.

Sin embargo, toda vez que la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona y en virtud de que las atribuciones de esta Subsecretaría son en materia presupuestal, la expresión documental que, conforme a las atribuciones conferidas, se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa y que pueden ponerse a disposición son los informes que integran las URG (Informes de Cuenta Pública), documento que contiene la información programático-presupuestal de sus registros; mismos que sirven de base para la elaboración de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; en este contexto, se informó la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir el documento de referencia, es decir, se proporcionaron las ligas electrónicas de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2018 al 2022; además de indicar de manera precisa los pasos a seguir para poder acceder a los Informes de Cuenta Pública de las URG (a manera de ejemplo se precisaron los apartados para las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco derivado del

tema de interés de la persona solicitante), y con ello constatar lo argumentado por esta Subsecretaría de Egresos; referente a que la información que integra las mencionadas documentales, son a nivel URG, y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, así mismo que en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar de manera específica lo solicitado, es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales.

Aunado a lo antes expuesto, considerando que el requerimiento de la solicitud motivo del presente recurso de revisión versa sobre información relacionada a "...EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC..." (sic), y toda vez que la petición fue ingresada a la Secretaría de Administración y Finanzas, se procede a establecer las siguientes Consideraciones:

- Las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco, son órganos político administrativos de su demarcación territorial, dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I, IX y XI; y 12 fracciones I y XII; apartado B, numeral 3, incisos a), fracción I; y b), fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción IV; 6, fracciones XIII y XVI; 11, último párrafo; y 27, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 20, fracciones I, IX y XI; 21; 29, fracciones I y XII; 31, fracción I; 41; 81; 126; 127; 128; 129; 133, fracciones I, II y IV; 134; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 215; 216; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- En su calidad de Unidad Responsable del Gasto, les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, con base en lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I, IX y XI; y 12 fracciones I y XII; apartado B, numeral 3, incisos a), fracción V; y b), fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción IV; 6, fracciones XIII y XVI; 11, último párrafo; y 27, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 20, fracciones I, IX y XI; 21; 29, fracciones I y XII; 31, fracción V; 41; 71, párrafo sexto, fracción III; 81; 126; 127; 128; 129; 133, fracciones I, II y IV; 134; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 215; 216; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- En su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, les corresponde publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los

informes trimestrales sobre su ejecución, la que incluirá los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, con base en lo establecido por los artículos 53, apartado A, numerales 2, fracción XI; y 12 fracción XII; apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XLIV; apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 20, fracción XI; 21; 29, fracción XII; 31, fracciones I y V; 38, fracción I; 81; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 113; 114; 116; 121, fracciones XXI, inciso a), XXVIII y XLVIII; 124, fracciones IV y V; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas y de acuerdo a los ordenamientos antes referidos, las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco, son las autoridades que generan, obtienen, adquieren, transforman o poseen información relacionada con "...EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC..." (sic), es decir, si destinaron recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si entregaron recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales, por ende son los Sujetos Obligados competentes para atender el requerimiento motivo del presente recurso de revisión, derivado que son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

Cabe señalar que, todo lo antes mencionado, fue informado a través del correo electrónico enviado a la Unidad de Transparencia el 06 de diciembre de 2023, mismo que se anexa al presente para pronta referencia. (Anexo 1)

Acreditando con ello, que esta Unidad Administrativa, actuó apegada a derecho, toda vez que emitió pronunciamiento debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente; con información, que puede ser completamente verificable, fidedigna y confiable; cumpliendo con los principios de certeza y legalidad, toda vez que, sólo puede hacer aquello que le sea expresamente facultado; y de lo manifestado no se observa que tenga atribuciones en temas de aplicación de los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México a las URG (Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos), es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales; en ese tenor de ideas, se hizo de conocimiento a la Unidad de Transparencia el ámbito de actuación de esta Subsecretaría de Egresos, así como las Unidades Responsables del Gasto que pudieron destinar recursos al tema de interés de la persona solicitante.

Cuarta. Acto que se Recurre.

Único. En relación a lo agravio que hace valer el ahora recurrente se manifiesta que éste es inoperante, en virtud de que, en dicho razonamiento no se advierte las circunstancias de hecho que demuestren la

violación o la inexacta aplicación de la normatividad que sirvió de base para señalar la imposibilidad material y jurídica por parte de esta Subsecretaría de Egresos para atender la solicitud de información pública de referencia; pronunciamiento que fue enviado a la Unidad de Transparencia, a través del cual se hizo de conocimiento las URG, que tienen atribuciones para ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; que son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

En ese sentido, de lo anterior se advierte que esta Unidad Administrativa, no cuenta con documento o expresión documental alguna, que dé atención a lo solicitado, es decir, que dé cuenta de la información concerniente a conocer si las URG han destinaron recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales, toda vez que como se ha señalado en la manifestación tercera; si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, dicha información **es a nivel URG y por capítulos, conceptos y partidas**; por lo que en los informes que integran las URG, y de acuerdo con los elementos que conforman la clave presupuestal no es posible identificar la información requerida, lo que se hizo de conocimiento en el pronunciamiento remitido a la Unidad de Transparencia, aunado a que, se proporcionaron las expresiones documentales que, conforme a las atribuciones conferidas, se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa, a través de las ligas electrónicas para su consulta, además de informar la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir el documento de referencia indicando de manera precisa los pasos a seguir para poder acceder a dicha información.

Con lo antes vertido se acredita que esta Subsecretaría de Egresos actuó apegada a derecho, emitiendo pronunciamiento fundado y motivado, en el que se comunica la imposibilidad material y jurídica para dar atención a la solicitud de mérito, y se señala los sujetos obligados competentes, con lo que se garantizó el derecho humano de acceso a la información pública de la parte recurrente, sugiriendo a la Unidad de Transparencia la remisión a las URG (*Alcaldías Tláhuac y Xochimilco*), responsables del manejo y aplicación de los recursos que les son aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; señalando a su vez las URG competentes para brindar atención al folio en cuestión.

Por lo expuesto atentamente se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Tener por presentada a esta Subsecretaría de Egresos en términos del presente escrito rindiendo las manifestaciones a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en los artículos 243, fracción III de la Ley de Transparencia, en correlación con los artículos 95, 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley en mención, se ofrecen las siguientes pruebas:

LA PRESUNCIONAL: en su doble aspecto legal y humana, y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas las actuaciones que integran la solicitud de Información que nos ocupa, ambas en cuanto a lo que

beneficie a este Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327, 379, 380, 381, 382, 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley de Transparencia, de conformidad con su artículo 10.

LA DOCUMENTAL en términos del artículo 327 y 328 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley de Transparencia, de conformidad con su artículo 10, conforme a lo siguiente:

DOCUMENTAL consistente en el correo electrónico, a través del cual esta Unidad Administrativa, envió a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia pronunciamiento debidamente fundado y motivado, anexo 1.

TERCERO. Al momento de resolver el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRME** en términos de lo establecido en el artículo 244 fracción III, al quedar demostrado de forma fundada y motivada que esta Unidad Administrativa actuó apegada a derecho y conforme a los principios establecidos en la Ley de Transparencia.

Anexo 1 del Oficio SAF/SE/DALLCD/2931/2023:

Claudia Espinosa Trejo

De: Claudia Espinosa Trejo
Enviado el: miércoles, 6 de diciembre de 2023 10:57 a. m.
Para: Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez; Arianna Nataly Guzmán Rodríguez; 'Gerardo Dávalos'; 'Ivonne Ibarra'; Laura Elvira Martínez Cendejas; 'María Guadalupe Arriaga Contreras'; 'Nataly'; 'Sara Elba'; Sara Elba Becerra Laguna; 'Secretaría Administración y Finanzas'; 'Sergio Colín'; UT
CC: Erick Berthin Ponce Daniel
Asunto: RE: SE NOTIFICA INGRESO DE SOLICITUD 90162823005033

Unidad de Transparencia
Presente

En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; y, 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7°, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio 090162823005033, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender la requerido, que versa sobre los temas del Ejido de Tulyehualco y aplicación de recursos; por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

En primera instancia, es de observarse que el artículo 2, fracción LXXXII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), establece que las Unidades Responsables del Gasto (URG) se deben entender como el Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de lo que se advierte que el Ejido de Tulyehualco, no es una URG.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que las Alcaldías Tlahuac y Xochimilco, son órganos político administrativos de su demarcación territorial, dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración; en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; aunado a que en su calidad de sujetos obligados en materia de transparencia, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, les corresponde publicar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, la que incluirá los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I, IX y XI; y 12 fracciones I y XII; apartado B, numeral 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; y b), fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción IV; 6, fracciones XIII y XVI; 11, último párrafo; y 27, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 20, fracciones I, IX y XI; 21; 29, fracciones I y XII; 31, fracciones I y V; 38, fracción I; 41; 71, párrafo sexto, fracción III; 81; 126; 127; 128; 129; 133, fracciones I, II y IV; 134; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 215; 216; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 6, fracción XII; 21, primer párrafo; 113; 114; 116; 121, fracciones XXI, inciso a), XXVIII y XLVIII; 124, fracciones IV y V; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia.

A su vez se comunica, que los titulares de las Alcaldías y los servidores Públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

Asimismo, se manifiesta que de acuerdo a lo establecido en los artículo 7°, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior, las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos son en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en *coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; precisando que la atribuciones referida se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entendiéndose, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrada por los **capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica; y no así en temas del Ejido de Tulyehualco y/o Pueblo Santiago Tulyehualco**; por lo que, es de precisar, que si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG; por lo que en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar la información requerida, es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales; como se puede constatar en la Cuenta Pública de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2018 al 2022, documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México; los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:*

Cuenta Pública de la Ciudad de México

- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/

Apartados:

TOMO III PODER EJECUTIVO

III.1.4 ANEXOS

III.1.4.2 INFORMES DE CUENTA PUBLICA (Para los ejercicios 2021 y 2022, la denominación del apartado es **III.1.4.2 INFORMES POR URG**)

03 ALCALDIAS

02CD13 TLAHUAC

02CD16 XOCHIMILCO

Por todo lo antes expuesto, con base en los artículos 200, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; en correlación con los numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos al no tener atribuciones y/o funciones relacionadas con la materia, ni contar con documento alguno que dé atención a lo requerido por la persona peticionaria, comunica su imposibilidad material y jurídica para atender la solicitud de información pública con número de folio

090162823005033; razonamiento que deberá de comunicar a la persona solicitante, informando que, el o los sujetos obligados competentes que pudieran contar con la información de su interés es(son) la(s) Unidad(es) Responsable(s) del Gasto ya mencionada(s).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

De: Secretaría Administración y Finanzas [mailto:utransparencia.saf@gmail.com]

Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2023 04:46 p. m.

Para: Copia de conocimiento Egresos <sueg.saf@gmail.com>; Erick Berthín Ponce Daniel <eponce@finanzas.cdmx.gob.mx>; Claudia Espinosa Trejo <cetrejo@finanzas.cdmx.gob.mx>

CC: UT <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>

Asunto: SE NOTIFICA INGRESO DE SOLICITUD 90162823005033

Estimado Enlace:

Por medio del presente, me permito notificarle que **con esta fecha** ingresó a esta Unidad de Transparencia (UT) la solicitud de información registrada con el número de folio:

90162823005033

[...] [sic]

**SE ENVÍAN MANIFESTACIONES DE LEY DEL RECURSO DE REVISIÓN
RR.IP.7476/2023**

1 mensaje

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com>

26 de enero de 2024, 14:20

Para: ponencia.enriquez@infoedmx.org.mx, recursoderevisión@infoedmx.org.mx, direccion.juridica@infoedmx.org.mx, nataly.transparencia@gmail.com, yteltransparencia@gmail.com, escapistran117@gmail.com, lbarraivonne@gmail.com, ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Ciudad de México a 26 de enero de 2024

RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: RR.IP.7476/2023

FOLIO DE LA SOLICITUD: 090162823005082 IDEM

090162823005053

ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/CIT/049/2024

MARÍA JULIA PRIETO SIERRA**COORDINADORA DE PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO****PRESENTE**

ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ, en mi carácter de Coordinadora de Información y Transparencia en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 92, 93 fracción XIV y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevisión@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos al Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. Verónica Ivonne Ibarra Cárdenas y Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 08 de diciembre de 2023, esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), recibió la solicitud de acceso a la información pública **090162823005082**, misma que contenía el mismo texto de la solicitud de acceso a la información pública 090162823005053, con fecha 5 de diciembre de 2023, de la que es del tenor siguiente:

"Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:

- 1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro.
- 2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.
- 3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.
- 4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaran el RECURSO.
- 5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.
- 6.- Si se cuenta con información al respecto, anexas la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

Por lo expuesto y fundado:

A la H. Entidad orientamente solicita:

PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.

SEGUNDO.- Se forme mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información.

Información complementaria

EJIDO DE TULIYHUACILCO, PUEBLO SAN TIAGO TULIYHUACILCO, ALCALDÍA IXTACUILCO Y TLAYUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA.”(3c)

Al respecto, se señala que esta solicitud fue atendida en apego al numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por tratarse del mismo contenido de la solicitud con folio 090162823055053, por lo que se reproduce para mayor referencia dicho numeral:

“7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversas folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.”

En ese sentido, se precisa que el requerimiento de información en ambas solicitudes es exactamente el mismo, razón por la cual se otorgó el tratamiento (a esta segunda solicitud) de la solicitud primigenia.

2. Con base en lo anterior, se informa que de acuerdo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, esta Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la información primigenia al área denominada, Subsecretaría de Egresos, de la cual se dependió su no competencia para atender la solicitud:

“En atención al caso que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 41, primer párrafo; y 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7, fracción A, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2 de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAT), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio 090162823055053, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa sobre los temas del Ejido de Tulyahuacilco y aplicación de recursos; por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

En primera instancia, es de observarse que el artículo 2, fracción LXXX de la Ley de Autoridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Autoridad), establece que las Unidades Responsables del Gasto (URG) se deben entender como el Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Organos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o entidad que realice erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de lo que se advierte que el Ejido de Tulyahuacilco, no es una URG.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que los Alcaldías Tlayuac y Acochitlan, así como los órganos políticos administrativos de su demarcación territorial, dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración; en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, les compete ejercer una autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificativos y comprobativos del gasto; cuando o que en su calidad de sujetos obligados en materia de transparencia, deberán presentar los documentos y expedientes en cobros autorizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado almacenamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, accesible, íntegra, así como se emita y se presente su conservación; adicionalmente, les corresponde publicar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado en la general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, lo que incluye los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de las responsables de recibidos, administrados y ejercidos, indicando el destino de cada uno de ellos; las multas, créditos, sanciones y demás de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les otorga o permite usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y las donaciones hechas a personas en dinero o en especie, de acuerdo con las dispuestas por los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I, II y III; y 22 fracciones I y III; apartado B, numeral 4, inciso a); fracciones I, IV, XIV y 14, fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracción III; 6, fracciones III y IV; 11, último párrafo; y 27, párrafo penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 4, 16, segundo párrafo; 20, fracciones I, II y III; 22; 28, fracciones I y III; 21, fracciones I y II; 38, fracción I; 41, párrafo sexto;

fracción III; 81; 126; 127; 128; 129; 130, fracciones I, II y III; 134; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 215; 216; 226; 229 y 328 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 6, fracción XI; 31, primer párrafo; 113; 114; 116; 121, fracciones 80, inciso a), 80VIII y 80IX; 134, fracciones IV y V; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia.

A su vez se comunica, que los titulares de las Alcaldías y los servidores Públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de los vertientes de gasto contenidos en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expide la el Gobierno de la Ciudad.

Asimismo, se manifiesta que de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior, las atribuciones de este Subsecretaría de Egresos son en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignado en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; precisando que la atribuciones referido se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entes federales, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realice erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrada por los capítulos, conceptos y partidas establecidos en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica; y no así en temas del Ejido de Tlalxehualco y/o Pueblo Santiago Tlalxehualco; por lo que, es de precisar, que si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG; por lo que en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar la información requerida, es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido de Tlalxehualco, Pueblo Santiago Tlalxehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales; como se puede constatar en la Cuenta Pública de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2021 al 2022, documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México; los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Cuenta Pública de la Ciudad de México

https://servidores2.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

https://servidores2.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/

https://servidores2.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/

https://servidores2.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/

https://servidores2.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/

Apartados:

TOMO III PODER EJECUTIVO

III.4.2.2

III.4.2 INFORMES DE CUENTA PÚBLICA (Para los ejercicios 2021 y 2022, la denominación del apartado es III.4.2 INFORMES POR URG)

03 ALCALDÍAS

030303 TLAXIAC

03030303030303

Por todo lo antes expuesto, con base en los artículos 206, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; en correlación con los numerales 2.8., 3.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SA6; la Subsecretaría de Egresos al no tener atribuciones y/o funciones relacionadas con la materia, ni contar con documento alguno que dé atención a lo requerido por la persona peticionaria, comunica su imposibilidad material y jurídica para atender la solicitud de información pública con número de folio 0603C2023005022; razonamiento que deberá de comunicarse a la persona solicitante,

informando que, en o los sujetos obligados competentes que pudieran contar con la información de su interés es/son la(s) Unidad(es) Responsable(s) del Gasto ya mencionada(s).” (Sic)

3. En virtud de lo anterior, el día 07 de diciembre de 2023, se notificó al peticionario la respuesta de remisión prioritaria del folio 000152823005053 a la Alcaldía Tláhuac y Xochimilco, mediante oficio sin número, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo este el medio elegido para recibir notificaciones, por lo que, de conformidad con el numeral 7 referido en el párrafo anterior, se le notificó al peticionario la misma respuesta a la solicitud **090162823005082**, el día 13 de diciembre de 2023, a través del Sistema SISAN de la PNT.

4. En fecha 22 de diciembre del año 2023, y notificado el día 25 de enero del año 2024, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP.7476/2023, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

“Retengo en su totalidad mi solicitud de acceso a la información, solicito se realice una búsqueda en todas las unidades administrativas que comprenden la referida Secretaría, si del resultado no existiera la información de mi interés, requiero que la Unidad de Transparencia, someta a consideración del Comité de Transparencia la INEXISTENCIA o INCOMPETENCIA, del resultado de dicha búsqueda.”

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substantiación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO.- En cuanto hace al agravio manifestado por la persona recurrente, el cual refiere: *“Retengo en su totalidad mi solicitud de acceso a la información pública”,* se sostiene la legalidad de la respuesta con la remisión que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho con la normatividad citada y las atribuciones de los sujetos obligados competentes para contar con la documentación requerida, por lo que se ofrecen, en atención a este recurso de revisión, las manifestaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental, adscrita a la Subsecretaría de Egresos, mediante número de oficio SAF/SE/DALLCD/2931/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, las cuales defienden la incompetencia manifestada desde la respuesta a la solicitud, la cual señaló que las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco son órganos político administrativos de su demarcación territorial, dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración, en su calidad de Unidades Descentralizadas del Gasto, por lo que les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan, toda vez que son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México), así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

SEGUNDO.- Por lo que respecta al agravio: *“solicito se realice la búsqueda en todas unidades administrativas que integran esta Secretaría”* resulta **INFUNDADO**, ya que, se le otorgó la información que conforme a las atribuciones en materia presupuestal con las que cuenta este Sujeto Obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículo 7º, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Egresos**, es la única Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado que pudiera detentar la información de su interés, derivado de sus atribuciones señaladas a continuación:

II. a) la Secretaría de Administración y Finanzas:

1) Subsecretaría de Egresos, a la que quedan adscritas:

1.1 Dirección General de Inversión, Control y Rendición de Cuentas, a la que quedan adscritas:

1.1.1 Dirección Operativa de Inversión y Seguimiento de Inversión;

1.1.2 Dirección Operativa de Inversión, Control y

- 1.1 Dirección Ejecutiva de Integración de Sistemas de Rendición de Cuentas
- 1.2 Dirección General de Cuentas Públicas "G", e Ingresos y Gastos
- 1.3 Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "G" y
- 1.4 Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "G"
- 1.5 Dirección General de Cuentas Públicas "G", e Ingresos y Gastos
- 1.6 Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "G" y
- 1.7 Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "G"
- 1.8 Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, e Ingresos y Gastos
- 1.9 Dirección Ejecutiva de Implementación del Presupuesto Basado en Resultados y Eficiencia del Gasto
- 1.10 Dirección Ejecutiva de Ingresos y Gastos

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 21.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Emitir los avisos y convocatorias que deban otorgarse las Dependencias, Egresos Orzamentarios, Unidades y Entidades de la Administración Pública, para la ejecución del Programa Operativo anual, correspondiente al Presupuesto de Egresos, Ingresos extraordinarios y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México y presentar el correspondiente del ejercicio;
- 2. Coordinar la formalización de los compromisos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Orzamentarias, Unidades, Egresos Orzamentarios y Entidades de la Administración Pública, correspondientes, en su caso, los gastos que deban de realizarse en función de la cifra de la correspondiente;
- 3. Presentar a la Comisión de Ingresos y Gastos de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- 4. Admitir y autorizar, aprobando los límites establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Público, las subvenciones programáticas y las Dependencias, Unidades, Egresos Orzamentarios y Entidades de la Administración Pública, así como a los recursos que a su vez las establecimientos correspondientes de Presupuesto de Egresos, los realicen en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;
- 5. Registrar los compromisos y egresos programados de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con los recursos y procedimientos que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, en su materia, y así como en la contabilidad de los diferentes niveles de gestión y de información correspondiente a los diferentes programas, proyectos y actividades por las unidades responsables.

Por lo anterior, queda manifestado que la búsqueda señalada en la ley de transparencia local, se cumplió de conformidad con el artículo 208, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, por lo que, del análisis de su solicitud primigenia, se puede advertir que respecto a:**

- 1.- ... le solicito la siguiente información:
 - 1.- Informe cuentas RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro.
 - 2.- Indique cuál es el MOVIMIENTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que período presupuestario se otorgó.
 - 3.- Fecha en que estos recursos fueron entregados.
 - 4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.
 - 5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o comunales que recibieron este RECURSO.

Información complementaria:

ESTADO DE TULYEMALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEMALCO, ALCALDÍAS XICHMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA." (Sic)

La unidad administrativa que pudiera pronunciarse de acuerdo a sus facultades era la **Subsecretaría de Egresos**, toda vez que la información corresponde a la partida presupuestaria y recursos económicos entregados (egresos) a otros sujetos obligados, a saber las Alcaldías Xochimilco y Tláhuac, por lo que las demás unidades administrativas de esta Secretaría no podrían pronunciarse, al referir documentación relativa a **"recursos entregados" a dos alcaldías**, lo que resulta infundado, ya que esta dependencia administra y eroga únicamente lo que es otorgado a la Secretaría de Administración y Finanzas y no así a las alcaldías de interés del solicitante, máxime que la Subsecretaría de Egresos expresó la no competencia de forma fundada y motivada con las razones por las cuales no resguarda la información, al ser las alcaldías multicitadas las responsables de ejercer los recursos de forma directa.

Soporta lo antes mencionado las siguientes tesis:

Registro digital: 355664
Instancia: Tercera Sala
Quinta Época
Materia(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo LXI, página 3271
Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Los agravios que consisten en meras apreciaciones del juez no son fundados en algún motivo legal de que deba ocurrir el fallo respectivo, son improcedentes.

Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas vitada de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1933. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdrusch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sexta Época

Núm. de Registro: 269534
Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen CXXII, Cuarta Parte Materia(s): Común
Tesis:
Página:52

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.

Los conceptos de violación **no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación**, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringan determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agravado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.

En consecuencia, la respuesta de remisión emitida por el área, fue apoyada a derecho, en tiempo y forma, siendo idónea, adecuada y de manera estricta a lo solicitado, como se argumentó en párrafos anteriores.

TERCERO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta primigenia de remisión emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

- 1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823005082
- 2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823005033
- 3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente al oficio de remisión de dicha solicitud, para la Alcaldía Tláhuac y Xochimilco, de fecha 07 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con los argumentos fundados y motivados de la Subsecretaría de Egresos.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de Remisión con número de folio 090162823005082, vía Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF, de fecha 13 de diciembre de 2023.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de Remisión con número de folio 090162823005033, vía Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF, de fecha 07 de diciembre de 2023.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones realizadas Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, mediante número de oficio SAF/SE/DALLCD/2931/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. En su caso **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursoserevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

ATENTAMENTE

ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

7 adjuntos

-  1.- Acuse de recibo de solicitud 090162823005082.pdf
302K
-  2.- Acuse de recibo de solicitud 090162823005033.pdf
302K
-  3.- REMISION 5082 IDEM 5033.pdf
1945K
-  4.- Acuse de remisión 090162823005082.pdf
300K
-  5.- Acuse de remisión 090162823005033.pdf
300K
-  6.- SAF-SE-DALLCD-2931-2023-RR.IP.7356-2023-Manifestaciones (1).pdf
3698K
-  MANIFESTACIONES DE LEY RR.IP.7476_2023_.pdf
416K

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de Envío <u>alegatos y manifestaciones</u>.
Número de transacción electrónica: 3 Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7476/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Organismo Garante recibió la información el día 26 de Enero de 2024 a las 14:26 hrs.
0d308c95fb4a716a5d9b808f15971a70

VII. Cierre de Instrucción. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el trece de diciembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinte de diciembre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veinte de diciembre de dos mil veintitrés y hubiesen fenecido el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Confirmar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
<p>[...]</p> <p>Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:</p> <p>1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC.) o cualquier otro que tenga registro.</p> <p>2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de</p>	<p>Unidad de Transparencia</p> <p>[...]</p> <p>Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en acuerdo con sus atribuciones, son los sujetos obligados que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:</p> <p>LeY Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México</p> <p>"Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.</p> <p>Estarán dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad" [sic]</p> <p>"Artículo 21. La administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes." [sic]</p> <p>CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>"Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:</p> <p>I. Gobierno y régimen interior;</p> <p>II. Obra pública y desarrollo urbano;</p> <p>III. Servicios públicos;</p> <p>IV. Aliviados;</p> <p>V. Vía pública;</p> <p>VI. Espacio público;</p> <p>VII. Seguridad ciudadana;</p> <p>VIII. Desarrollo económico y social;</p> <p>IX. Educación, cultura y deporte;</p> <p>X. Protección al medio ambiente;</p> <p>XI. Asuntos jurídicos;</p> <p>XII. Rendición de cuentas y participación social;</p> <p>XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;</p> <p>XIV. Alcaldía digital;</p> <p>XV. Acción internacional de gobierno local;</p> <p>XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y</p> <p>XVII. Los demás que señalen las leyes." [sic]</p> <p>"Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y..." [sic]</p> <p>Artículo 41. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad y otras autoridades, consisten en elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de catastro de ministraciones y someterlos a la aprobación del Concejo.</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ALCALDÍAS</p>	<p>[...]</p> <p>Reitero en su totalidad mi solicitud de acceso a la información, solicité se realice una búsqueda en todas las unidades administrativas que comprenden la referida Secretaría, si del resultado no existiera la información de mi interés, requiero que la Unidad de Transparencia, someta a consideración del Comité de Transparencia la INEXISTENCIA o INCOMPETENCIA, del resultado de dicha</p>

cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.

3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.

4.- Nombre, domicilio y correo electrónico de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.

5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.

6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación de manera gratuita y electrónica, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

Por lo expuesto y fundado

A ésta H. Entidad atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información

"Artículo 126. Los Alcaldes ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a los alcaldes."

"Artículo 128. En los términos que establece la Constitución Local, los Alcaldes ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio."

"...Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, los Alcaldes gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 24 apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e); ..." [sic]

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

"...Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos... [sic]

"...Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realicen las Unidades Responsables del Gasto. Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables... [sic]

"...Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica.

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, lo cual debe de ser documentado en la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida... [sic]

"...Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los sustentan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría..."

"...Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

... III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes... [sic]

"Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales. Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargadas de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables. El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General. [sic]

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a quienes se le turnó su requerimiento:

Subsecretaría de Egresos

"En atención al conase que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8, 17, primer párrafo, y, 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procedió a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio 090162823005031, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa sobre los temas del Ejido de Tuljehualco y aplicación de recursos, por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

En primera instancia, es de observarse que el artículo 2, fracción LXXXII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), establece que las Unidades Responsables del Gasto (URG) se deben entender como el Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de lo que se advierte que el Ejido de Tuljehualco, no es una URG.

búsqueda. La Transparencia es un Derecho Humano, por lo tanto, solicito se atienda mi solicitud de acceso a la información pública. [...] [sic]

<p>conforme a lo aquí solicitado.</p> <p>SEGUNDO.- Se turne mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información.</p> <p>Otros datos para facilitar su localización:</p> <p>EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA. [...] [sic]</p>	<p>En ese sentido, se hace de su conocimiento que los Alcaldías Tláhuac y Xochimilco son órganos políticos administrativos de su demarcación territorial, dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración; en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, les compete ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan; son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados/asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; amada a que en su calidad de sujetos obligados en materia de transparencia, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegro, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, les corresponde publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado en la general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, lo que incluirá los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realice actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; y las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I, IX y XI; y 12 fracciones I y XI; apartado B, numeral 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; y b), fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción IV; 6, fracciones XIII y XVI; 11, último párrafo; y 27, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 20, fracciones I, IX y XI; 21, fracciones I y XII; 21, fracciones I y V; 38, fracción I; 41; 71, párrafo sexto, fracción III; 81, 126; 127; 128; 129; 133, fracciones I, II y III; 134; fracción III; 166, primer párrafo; 167; 215; 216; 218; 229; 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 6, fracción XII; 21, primer párrafo; 113; 114; 116; 121, fracciones XX, inciso a), XXVIII y XLVIII; 124, fracciones IV y V; 144, 145 y 146 de la Ley de Transparencia.</p> <p>A su vez se comunica, que los titulares de las Alcaldías y los servidores Públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expide la el Gobierno de la Ciudad.</p> <p>Asimismo, se manifiesta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior, las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG, por presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignado en los documentos programáticos presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los informes de avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; preciar que la atribuciones referida se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entendiéndose, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrada por los capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de portafolio específica; y no así en temascal Ejido de Tulyehualco y/o Pueblo Santiago Tulyehualco, por lo que, es de precisar, que si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también la es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG; por lo que en sus informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar la información requerida, es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido de Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o, si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales; como se puede constatar en la Cuenta Pública de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2021 al 2022, documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, los finanzos y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México; las cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:</p> <p>Cuenta Pública de la Ciudad de México</p> <p>https://servidores3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_2V https://servidores3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_2V https://servidores3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_2V https://servidores3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_2V https://servidores3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_1V</p> <p>Apartados:</p> <p>TOMO III PODER EJECUTIVO III.4 ANEXOS III.4.2 INFORMES DE CUENTA PÚBLICA (Para los ejercicios 2021 y 2022, la denominación del apartado es III.4.2 INFORMES POR URG) 03 ALCALDÍAS 02CD13 TLÁHUAC 02CD16 XOCHIMILCO</p> <p>Por todo lo antes expuesto, con base en los artículos 200, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; en correlación con los numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos al no tener atribuciones y/o funciones relacionados con la materia, ni contar con documento alguno que dé atención a la requerida por la persona peticionaria, comunica su imposibilidad material y jurídica para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162823005033; razonamiento que deberá de comunicar a la persona solicitante, informando que, el o los sujetos obligados competentes que pudieran contar con la información de su interés es(son) la(s) Unidad(es) Responsable(s) del Gasto ya mencionada(s) "[sic]</p> <p>En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac y Xochimilco, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, son las autoridades que detentan las atribuciones concernientes a la información que requiere.</p> <p>Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:</p> <p>[...] [sic]</p>	
--	---	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o

normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Así tenemos que:

1.- La parte recurrente solicitó seis puntos relacionados con el Ejido de Tulyehualco, Pueblo de Santiago Tulyehualco, Alcaldías Xochimilco y Tláhuac referentes a 1.- Cualquier tipo de recursos económicos, en especie, etc.; 2.- Monto total de cada uno, y, de que partida presupuestal se otorgó; 3.- Fechas de su entrega; 4.- Nombre, domicilio y correo electrónico de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO; 5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO; así como, 6.- Anexar la documentación de manera gratuita y electrónica, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

La respuesta del sujeto obligado versó principalmente sobre la incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas respecto a los requerimientos de la parte recurrente, proporcionando, de manera fundada y motivada, una amplia argumentación sustentada en la normatividad aplicable, como son la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**; la **Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones,**

Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y, la Ley de Transparencia.

En ese sentido, el sujeto obligado destaca en su respuesta inicial que:

2.- Las **Alcaldías** ejercen el presupuesto que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la ciudad para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las mismas, como son:

- Elaborar el presupuesto de egresos respectivo para ser aprobado por el Concejo, y, posteriormente, enviarse a la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a efecto, de ser integrado al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;
- Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos;
- Elaborar y programar los calendarios presupuestales;
- Disponer de los recursos presupuestales asignados y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;
- Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);
- Determinar los ajustes correspondientes sujetándose a la normatividad aplicable; y
- Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

Los recursos asignados se ejercen con autonomía presupuestal, programática y administrativa.

3.- Ahora bien, conforme lo establecido en la **Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, las **facultades** de las **Unidades Responsables del Gasto (URG)** de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades, así como, cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al presupuesto de egresos aprobado por el Congreso comprenden, entre otras:

- Las erogaciones de gasto corriente; inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pago de pasivos o deudas.
- El realizar los trámites presupuestarios y de pago, utilizando firma autógrafa e incluso medios de identificación electrónica de la persona servidora pública competente.
- Las personas titulares de las URG y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma URG, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría. Así como, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Además, las URG están obligadas a la rendición de cuentas por la administración de los recursos públicos.

4.- El sujeto obligado fundó con apego al artículo 211 de la Ley de Transparencia que se turnó a la **Subsecretaría de Egresos** lo solicitado para que se manifestara al respecto, destacando lo siguiente:

- Las **Alcaldías de Tláhuac y Xochimilco en su calidad de URG** se ajustan normativamente a lo ya expresado en las Leyes anteriores enunciadas, y, agrega como una obligación la de publicar en su portal de obligaciones y en la PNT la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como, los informes trimestrales sobre su ejecución incluyendo los ingresos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos, los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas y morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de tales recursos.

Respecto a las **atribuciones de la Subsecretaría de Egresos** en materia presupuestal consisten en:

- Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las URG, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;
- Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- Registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el **Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales** conforme a la normatividad aplicable, con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la

información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrado por los capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica; y, no así en temas del ejido Tulyehualco y/o Pueblo Santiago Tulyehualco;

- En ese sentido, se precisa, que si bien la Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, dicha información es a nivel de las URG; por lo que en los informes que integran las URG y de acuerdo a los elementos que conforman la clave presupuestal, no es posible identificar la información requerida, es decir, si las URG han destinado recursos al Ejido Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco; o si han entregado recursos a personas físicas, personas morales, autoridades de los Pueblos originarios y/o autoridades Ejidales;
- Lo anterior, se puede constatar en la Cuenta Pública de la Ciudad de México para los ejercicios 2018 a 2022, documento técnico que elabora el Poder ejecutivo y entrega al Congreso Local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de las URG y proporciona las ligas electrónicas que dan acceso guiado a dichas Cuentas Públicas.

Cuenta Pública de la Ciudad de México

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/

Apartados:

TOMO III PODER EJECUTIVO

III.1.4 ANEXOS

III.1.4.2 INFORMES DE CUENTA PUBLICA (Para los ejercicios 2021 y 2022, la denominación del apartado es III.1.4.2

INFORMES POR URG)

03 ALCALDIAS

02CD13 TLAHUAC

02CD16 XOCHIMILCO

5.- Ahora bien, derivado de lo anterior el sujeto obligado remitió vía PNT la solicitud de información pública de la parte recurrente, con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, a las Unidades de Transparencia de las Alcaldías de Tláhuac y Xochimilco y proporcionando los datos de contacto respectivos, a efecto, de que atiendan lo solicitado por la parte recurrente.

6.- En consecuencia, la parte recurrente se agravió respecto a la respuesta inicial del sujeto obligado reiterando en su totalidad su solicitud, así como, solicitando una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas y, en caso, de no encontrar lo solicitado se someta al Comité de Transparencia la inexistencia o la incompetencia del resultado de la búsqueda.

7.- En sus manifestaciones en forma de alegatos, el sujeto obligado reitero el contenido de la respuesta inicial sobre lo solicitado por la recurrente, y, en esencia, fortaleció la legalidad de la misma.

8.- Ahora bien, respecto a la búsqueda exhaustiva es importante señalar que la Secretaría de Administración y Finanzas tiene atribuciones en materia de presupuesto conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 27:

Artículo 27. A la **Secretaría de Administración y Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XII. **Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal** a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, **para la formulación de los programas** que servirán de base para la elaboración de sus respectivos **anteproyectos de presupuesto**, así como para el **control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad**;

XIII. Formular el **Proyecto de Presupuesto de Egresos** y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XIV. **Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución**;

XV. **Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad**, así como **promover el cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable** que emitan las **autoridades federales competentes** y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación;

...

XVIII. **Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad**, así como **elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México**;

...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, **la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto**, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, **así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía**, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a las Alcaldías.

De igual manera, el sujeto obligado se manifestó a través de la unidad administrativa denominada **Subsecretaría de Egresos**, la cual está facultada en materia presupuestal para pronunciarse sobre lo solicitado por la parte recurrente, conforme lo establecido en el

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 27.- La **Subsecretaría de Egresos** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública, **para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México**; y presentar a consideración del superior;

II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, **Alcaldías**, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;

III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

IV. Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, **los calendarios presupuestales a las** Dependencias, **Alcaldías**, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, **conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México**;

V. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, **y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables**;

VI. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como **las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios** de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, **y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**;

VII: Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, **Alcaldías**, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno **a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.**

...

IX. Resolver sobre las solicitudes de autorización previa que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;

...

XI. Coordinar la recopilación de la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a fin de que las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública realicen las conciliaciones correspondientes;

XII. Someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;

XIII. Conducir las relaciones con las Dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;

...

XVII. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas; así como emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos u otros instrumentos cuando éstos incidan en materia de gasto;

XVIII. Presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México;

XIX. Someter a consideración del superior, las propuestas de organización, programas y presupuestos de la Subsecretaría de Egresos y de las Unidades Administrativas adscritas a ella;

...

XXIII. Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;

XXIV. Formular y presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas el techo presupuestal al que deberán sujetarse las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos;

XXV. Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades **el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos**; así como **comunicar el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto**, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos;

...

XXVII. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades, **para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México**;

XXVIII. Determinar a las Dependencias, **Alcaldías**, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, **que corresponda atender, conforme al ámbito de su competencia a cada Dirección General de Egresos**;

...

Como se puede observar, la **Subsecretaría de Egresos tiene facultades que se circunscriben a la política presupuestaria** enfocada a normar y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos, los informes trimestrales y la Cuenta Pública de la Ciudad de México, asimismo, realizar el Proyecto del Presupuesto de Egresos anual para ser presentado a consideración ante el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como, expedir las normas y lineamientos para que las URG, entre ellas, las Alcaldías, se sujeten sobre la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México, así como, aquellas que corresponden a la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios, además, del Sistema de Evaluación del Desempeño, y de coordinar la recopilación de la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a efecto, de que las URG realicen las conciliaciones correspondientes, y, finalmente presentar ante el Secretario de Administración y Finanzas el techo presupuestal al que deben sujetarse cada una de las URG en la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos y comunicarles el techo presupuestal que les corresponde para tal fin.

En síntesis, la Subsecretaría de Egresos de acuerdo a las facultades que tiene es la unidad administrativa habilitada para dar respuesta a lo requerido por la parte recurrente al atender los temas de presupuesto en los términos legales ya señalados y los recursos económicos entregados a las diversas URG, entre ellas las Alcaldías, Tláhuac y Xochimilco, que devienen de la distribución y asignación de los recursos económicos aprobados anualmente por el Congreso en el Presupuesto de Egresos, por lo que, se considera que desde la respuesta inicial se pronunció la unidad administrativa facultada para ello, puesto que lo requerido se refiere a recursos entregados a las Alcaldías interés del particular.

Ahora bien, el pronunciamiento de la Subsecretaría de Egresos fijo postura de ser incompetente desde la respuesta inicial para atender los requerimientos del particular, pues, puntualizó que las Alcaldías en cita son órganos político-administrativos de su demarcación territorial, con personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y, a su vez, Unidades Responsables del Gasto que ejercen con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que les son asignados anualmente por el Congreso en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de los cuales son responsables de su manejo y aplicación, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de las documentales que justifican y comprueban el gasto.

Y, en el caso que nos ocupa, las Alcaldías de Tláhuac y Xochimilco serían las responsables de la entrega de recursos al Ejido Tulyehualco, Pueblo Santiago Tulyehualco, dado que, normativamente, como ya fue observado, la Secretaría de Egresos no tiene facultades para determinar qué recursos se entregan a los ejidos, los montos, nombres de las personas a las que se entregan y las documentales soporte que de ello deriven.

Derivado de todo lo anterior, se considera fundada la respuesta del sujeto obligado tomando en consideración que el actuar del mismo se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto,

producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado resulta incompetente para conocer de la información materia del presente recurso.



Asimismo, fundó y motivó su respuesta, orientando y remitiendo el folio de la solicitud a los sujetos obligados competentes.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7476/2023

de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.